



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 017-07

BUENOS AIRES, 28 JUL 2008

VISTO la Ley Nº 26221 y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 763 del 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y el artículo 4º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), como ente tripartito, interjurisdiccional, autárquico y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que resulta necesario completar las previsiones del Marco Regulatorio consagrando las normas de funcionamiento del Cuerpo, determinando el modo en que el mismo llevará a cabo sus reuniones y adoptará las decisiones en el marco de su competencia.

Que, sin perjuicio que las características con las cuales fuera constituido el Ente, en consonancia con la finalidad del Decreto Nº 1172 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 3 de diciembre de 2003 (B.O. 4/12/03) y, en particular, con su Anexo VIII; en función de la transparencia y a los efectos de garantizar los derechos de los usuarios y consumidores del servicio de conformidad con la norma del artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; aparece como un imperativo la adopción de medidas



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 017-07

///2

que tornen predecible la actividad del Directorio del Ente y de sus autoridades y que aseguren la publicidad de sus actos.

Que, asimismo, se ha considerado pertinente prever pautas para la formalización y guarda de los actos que emita el Directorio del ERAS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio cuenta con las facultades que otorga el artículo 48, incisos d) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26221 (B.O. 2/03/07).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS. Comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 47

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**
 Dr. Juan José Amondarain – Director.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 017-07

///3

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/08



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

DEL

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

CAPITULO I: DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 1º:

I - De las reuniones del Directorio.

El Directorio se reunirá al menos una vez al mes en la sede del ENTE, con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo.

En cualquier momento, el Presidente por propia iniciativa podrá convocar a reunión del Directorio para adoptar resoluciones respecto de los asuntos de responsabilidad del Ente que no admitan dilación.

II – Carácter de las Reuniones.

Las reuniones del Directorio se presumen públicas y abiertas.

Únicamente tendrán carácter secreto cuando se traten las siguientes cuestiones o asuntos:

- a)** información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;
- b)** información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
- c)** secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos;



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///5

- d)** información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- e)** información preparada por asesores jurídicos o abogados del Ente Regulador cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- f)** cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional;
- g)** notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente;
- h)** aspectos relativos exclusivamente a las normas y prácticas internas del Ente Regulador;
- i)** información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley N° 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;
- j)** información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

III – Convocatoria y Orden del Día.

La convocatoria a las reuniones del Directorio será efectuada por el Presidente, notificándola por escrito a los Directores en sus despachos del Ente, con una antelación mínima de CINCO (5) días. La convocatoria también deberá publicarse en el sitio de Internet del Organismo, en las carteleras de la Mesa de Entradas y en los espacios destinados a la atención al público en general con igual término de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///6

anticipación, es decir, no menor a CINCO (5) días. Excepcionalmente, por razones de urgencia, puede efectuarse la convocatoria de la reunión con una anticipación de VEINTICUATRO (24) horas a su realización.

En la referida convocatoria se deberá indicar el carácter secreto o público de la reunión.

Conjuntamente con la convocatoria, deberá acompañarse el Orden del Día de la reunión, así como la documentación que deberá tratar el Directorio.

El Orden del Día será definido por el Directorio con la asistencia de la Gerencia General en orden al listado de temas informado por el Departamento Secretaría Ejecutiva.

El Presidente podrá delegar en la Gerencia General la firma de la convocatoria.

Se agregan como Anexo A y B del presente los formularios a utilizar como Convocatorias a reuniones de carácter público y secreto, respectivamente.

La elaboración de la convocatoria, del Orden del Día, así como su publicación y la entrega de la documentación respectiva, estarán a cargo del Departamento Secretaría Ejecutiva.

IV - De la inclusión de temas fuera del Orden del Día.

El Presidente podrá incluir o autorizar a pedido de otro Director que se incluyan sobre tablas otros asuntos.

ARTICULO 2º:

I - Del quórum.

El Directorio funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///7

II - De las mayorías.

- a) Las decisiones serán válidas si fueren adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes.
- b) En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
- c) En el caso que el cuerpo no contara con Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional, el Vicepresidente tendrá doble voto.
- d) En el caso que el Presidente se abstuviera y no hubiera Vicepresidente electo, los Vocales deberán necesariamente arribar a una decisión unánime.
- e) La abstención, por motivos justificados, de alguno de los miembros del Directorio implicará que las decisiones serán adoptadas por el/los miembro/s votante/s.

III – Del inicio de las reuniones.

Si a la hora fijada en la convocatoria respectiva no se hallaren presentes los Directores para formar el quórum previsto, el Presidente o la Gerente General podrá:

- Llamar a la sala al/los Director/es ausente/s. Si transcurridos treinta (30) minutos de este llamado no lograre formarse el quórum previsto, se dará lectura al Orden del Día y se dará por finalizada la reunión, levantándose un acta con indicación de aquellos miembros que hubieren estado ausentes.

ARTICULO 3º:

De la asistencia a las Reuniones de Directorio.

Será obligatoria la asistencia de los Directores a las reuniones. El Directorio podrá justificar alguna ausencia, que en todos los casos deberá ser avisada con anticipación, y será también quien conceda las licencias. Las ausencias injustificadas implicarán el descuento de las retribuciones, entendiéndose que una ausencia equivale a SIETE (7) días de descuento.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///8

El Departamento Secretaría Ejecutiva deberá llevar un registro de las personas que participen de las reuniones públicas de Directorio en los términos del artículo 3º del Anexo VIII del Decreto PEN N° 1172/03. A tal fin, dicho Departamento será quien reciba las confirmaciones de asistencia, debiendo mantener informado constantemente al Directorio a través de la Gerencia General.

CAPITULO II: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 4º:

De las Actas de las reuniones:

En oportunidad de cada reunión del Directorio, deberá labrarse Acta, de conformidad con lo que se indica a continuación:

I - Contenido de las Actas.

En las Actas de cada reunión deberán asentarse los siguientes datos:

- a) Directores que hayan estado presentes.
- b) Una expresión de las decisiones adoptadas con relación a cada tema del Orden del Día. Si hubieren existido abstenciones se dejará constancia de las mismas.

II - Responsable de la redacción de las Actas. Remisión del proyecto a la consideración de los Directores.

- a) Las Actas de cada reunión serán redactadas por la persona que se halle a cargo de las funciones del Departamento Secretaría Ejecutiva, bajo la supervisión de la Gerencia General.
- b) El proyecto de Acta de cada reunión será presentado para su consideración a los Directores que hubieran asistido a aquélla en la reunión siguiente, constituyendo el



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///9

primer punto del Orden del Día.

III - Firma de los Directores.

Una vez aprobadas, las Actas deberán ser firmadas por cada uno de los Directores que hubieran estado presentes en la reunión de que se trate y por el titular del Departamento Secretaria Ejecutiva.

IV - Requisitos formales.

Las Actas deberán numerarse en orden cronológico correlativo cada año. En las actuaciones en las que tramitaren los asuntos correspondientes se dejará constancia de la reunión de Directorio en la que el tema fue tratado y de la decisión adoptada por el Cuerpo.

Si la documentación indicada fuere un expediente sustanciado bajo las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 deberá individualizarse en el Acta que instrumente la decisión adoptada, la pertinente actuación administrativa por el número de Registro que le corresponda.

V. - Actas de las Reuniones Públicas.

Una vez suscriptas, las Actas de las reuniones públicas de Directorio deberán ser publicadas en el sitio de internet del Organismo por la Subárea Página Web del Departamento Secretaría Ejecutiva, y copia de aquéllas quedarán a disposición del público en el citado Departamento. El costo de copias estará a cargo de los interesados.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///10

CAPITULO III: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 5º:

Requisitos Formales de las Resoluciones. Notificaciones y Publicidad. Responsables de la redacción.

Las Resoluciones del Directorio se sujetarán a lo siguiente:

I - Aspectos formales.

Las Resoluciones del Directorio revestirán las siguientes formalidades:

- a) Se expresarán por escrito, con indicación del lugar y fecha en que se las dicta.
- b) Serán firmadas por la totalidad de los Directores presentes al momento de dictarse el acto, y refrendadas por el titular del Departamento Secretaría Ejecutiva.
- c) Deberán ser numeradas en orden cronológico correlativo, por año calendario.

II - Publicidad y Notificaciones.

Las Resoluciones serán:

- a) Publicadas en el Boletín Oficial en forma extractada, y
- b) Notificadas por escrito y en forma fehaciente a la parte interesada y/o a los que fueren responsables de su cumplimiento.

III - Redacción de las Resoluciones.

Las Resoluciones del Directorio serán redactadas por el Departamento Secretaría Ejecutiva de acuerdo al proyecto que elabore el área generadora, previo dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos. El Departamento Secretaría Ejecutiva revisará los proyectos de resolución remitidos por el área generadora en orden a supervisar el cumplimiento de las pautas de procedimiento y presentación.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///11

CAPITULO IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 6°:

Presidente

Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo.

Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio.

En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio.

ARTICULO 7°:

Vicepresidente

Anualmente, el Directorio elegirá a su Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en la representación legal del Organismo en caso de impedimento o ausencia transitoria.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///12

CAPITULO V: DOCUMENTACION DEL DIRECTORIO

ARTICULO 8º:

Archivo de las Actas y Resoluciones del Directorio.

Será responsabilidad de la persona que se halle a cargo de las funciones del Departamento Secretaría Ejecutiva el archivo y custodia de las Actas y Resoluciones del Directorio, así como de la documentación original que diere sustento a la toma de decisión por parte del Directorio y de la certificación de las copias de las Actas y Resoluciones que resulten necesarias. Asimismo, caerá bajo su responsabilidad la verificación del cumplimiento de los trámites y actuaciones en los que se disponga su archivo o guarda transitoria.

Para la compilación y archivo de las Actas de Directorio se utilizará un libro cosido y foliado en el que se pegarán todas las hojas de las mismas, colocándole en los CUATRO (4) vértices sello de juntura con la firma del funcionario responsable.

Las Resoluciones emitidas por el Directorio serán compiladas en biblioratos, foliadas y con sus respectivos índices, procediéndose a su encuadernación al finalizar cada ejercicio anual. En el Departamento Secretaría Ejecutiva se llevará un Registro en el que se consignará por orden cronológico cada resolución registrada con fecha, N° de Acta de Directorio en que fue aprobada y N° de expediente en el que fue dictada.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///13

ANEXO A

CONVOCATORIA REUNION DE DIRECTORIO
DEL
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Se convoca a la Reunión Pública de Directorio.

Órgano de Dirección: El Directorio: conformado por .

Carácter: PÚBLICO

Orden del Día: Se adjunta.

Fecha:

Hora:

Lugar: Sede del ERAS. Avda. Callao N° 982, piso 1º, Ciudad de Buenos Aires.

Datos de la Oficina de Contacto: Departamento Secretaría Ejecutiva. Callao N° 982, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires

Dirección de correo electrónico de contacto: convocatoria@eras.gov.ar

Se recomienda a los interesados en asistir a la reunión de Directorio confirmar su asistencia con una anticipación no menor de dos días, personalmente o mediante correo electrónico a la dirección de contacto, a fin de poder llevarla a cabo en un espacio adecuado al número de participantes.

Será necesario concurrir con documento de identidad, y en el caso de asistir en representación de un medio de comunicación deberá acreditarse el mismo y su representante.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 017-07

ANEXO I

///14

ANEXO B

CONVOCATORIA REUNION DE DIRECTORIO
DEL
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Se convoca a la Reunión Secreta de Directorio.

Órgano de Dirección: El Directorio: conformado por .

Carácter: SECRETA

Fundamentación del carácter indicado:

Fecha:.

Hora:

Lugar: Sede del ERAS. Avda. Callao N° 982, piso 1º, Ciudad de Buenos Aires.